

RADICACIÓN 080014189008-2021-00350-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A ENDOSATARIA
DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: IRENE LEON VARELA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00350-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 30 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en calidad de endosatario en propiedad BSCS S.A. BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, presentó PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA, contra IRENE LEON VARELA, para que se le ordene a pagar la suma de \$13.859.303,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 0499170363971, de fecha 30 de septiembre de 2.009, respaldado con la escritura pública No. 5663 de septiembre 14 de 2.009, al incurrir en mora en el pago de sus cuotas mensuales desde el 29 de marzo de 2020, por lo que se hace exigible la cláusula aceleratoria que corresponde al valor del capital pendiente de pago en el pagaré y en la escritura de hipoteca, anexo a la demanda; más los intereses

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

corrientes hasta la presentación de la demanda por la suma de \$1.119.685,00 y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE No. 0499170363971. Respaldo con la escritura pública No. 5663 de septiembre 14 de 2009, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.- Ordenase a IRENE LEON VARELA, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en calidad de endosatario en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la suma de \$13.859.303,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 0499170363971, de fecha 30 de septiembre de 2009, respaldado con la escritura pública No. 5663 de septiembre 14 de 2009, al incurrir en mora en el pago de sus cuotas mensuales desde el 29 de marzo de 2020, por lo que se hace exigible la cláusula aceleratoria que corresponde al valor del capital pendiente de pago en el pagaré y en la escritura de hipoteca, anexo a la demanda; más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como apoderado judicial de la parte demandante
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8963031360bd4fb111d9a6db0adf7fb432122471db491a5d8d89428539162094**

Documento generado en 30/06/2021 04:42:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**